

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.446/16 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 27 de setiembre de 2016

B.O.: 28/9/16 (Jujuy)

Vigencia: 28/9/16

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Bonificación por buen cumplimiento. Código Fiscal, Ley 5.791, art. 287. Formas, plazos y condiciones. Res. Gral. D.P.R. 1.313/13. Se deja sin efecto.

Art. 1 – Establécense las formas, plazos y condiciones necesarias para que los contribuyentes puedan acceder al beneficio de bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos por buen cumplimiento, establecido por el art. 287 del Código Fiscal, Ley 5.791.

Sujetos comprendidos

Art. 2 – Podrán acceder al beneficio de bonificación los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local y de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Jujuy, que se encuentren comprendidos en las categorías de micro y pequeñas empresas, de acuerdo con el Anexo 1, que se aprueba por la presente.

Base de cálculo de la bonificación

Art. 3 – La bonificación por buen cumplimiento del impuesto sobre los ingresos brutos se calculará sobre la suma del total de dicho impuesto determinado en los períodos correspondientes a los doce últimos anticipos mensuales exigibles pagados inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.

Escalas

Art. 4 – El beneficio se otorgará por resolución emitida por la Dirección, conforme la siguiente escala: a) diez por ciento (10%), para los contribuyentes comprendidos en la categoría de microempresas; y b) ocho por ciento (8%), para los contribuyentes incluidos en la categoría de pequeñas empresas.

Requisitos

Art. 5 – Para acceder al beneficio establecido en la presente norma, los contribuyentes deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido ingresos gravados en la provincia de Jujuy durante al menos dos períodos fiscales completos inmediatos anteriores a aquél en que se solicite el beneficio.

b) Tener presentadas y pagadas en tiempo y forma, las declaraciones juradas mensuales correspondientes a los doce últimos anticipos mensuales exigibles inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.

c) Tener regularizada la deuda exigible del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los cinco últimos períodos fiscales inmediatos anteriores completos a aquél en que se solicite la bonificación, cuando correspondiere.

d) Si ha sido designado agente de retención, percepción o recaudación debe registrar cumplidas en tiempo y formas sus obligaciones como tal, considerando los períodos determinados en el inciso anterior, cuando correspondiere.

Acogimiento

Art. 6 – Los contribuyentes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, deberán presentar el F. de solicitud F-203 solicitando el otorgamiento de la bonificación.

Procedimiento

Art. 7 – Una vez ingresada la solicitud para acceder a la bonificación, la Dirección Provincial de Rentas, dentro de los quince días hábiles de su presentación, evaluará la situación de cada contribuyente, y emitirá resolución, otorgando o denegando el beneficio y, en su caso, estableciendo el porcentaje, la forma y el término para computarse el mismo.

No procederá el cómputo de la bonificación, sin el acto administrativo que la otorgue.

Recursos

Art. 8 – Contra la resolución que deniegue el beneficio, el contribuyente podrá interponer los recursos previstos en los arts. 98 y 102 del Código Fiscal.

Imputación

Art. 9 – El beneficio de bonificación concedido por resolución deberá imputarse en su totalidad y a prorrata en los doce anticipos mensuales posteriores a su otorgamiento. Para su aplicación, el contribuyente deberá tener en su declaración jurada mensual saldo a favor de la Dirección Provincial de Rentas, no pudiendo ser utilizado para el pago de otro gravamen cuya recaudación este a cargo de este organismo fiscal. En ningún caso, las proporciones no computadas de la bonificación darán lugar a devolución, compensación o repetición, ni saldo a favor del contribuyente.

Cuando el anticipo al cual se aplica el beneficio, luego de deducirse las retenciones, percepciones y otros créditos resulte con saldo a favor del contribuyente, la proporción de la bonificación no utilizada, podrá ser acumulada a los anticipos siguientes en los que registre saldo a favor de la Dirección, debiendo prorratear dicho monto en los anticipos restantes autorizados mediante resolución.

Exclusiones

Art. 10 – Quedan excluidos del beneficio aquellos contribuyentes que al momento de solicitar el otorgamiento del mismo se encuentren gozando de otros beneficios fiscales, vigentes o futuros, originados en:

- Leyes de promoción y/o fomento a determinadas actividades.
- Regímenes de incentivos fiscales.

Caducidad

Art. 11 – En el caso en que se detectare que el contribuyente hubiere omitido o falseado la información respecto de la base imponible y/o el impuesto, tanto en los periodos analizados para el otorgamiento de la bonificación, como durante aquéllos en los que se encuentre gozando de la misma, ésta caducará en forma inmediata, debiéndose restituir la bonificación utilizada, con más los intereses y accesorios, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Vigencia

Art. 12 – La presente norma entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y los contribuyentes comprendidos por ella, podrán solicitar el otorgamiento de la bonificación a partir del 1 de enero de 2017.

Formulario

Art. 13 – Apruébase el F. de solicitud F-203 que se incluye como Anexo 2 a esta resolución.

Art. 14 – Déjase sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.313/13 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Disposición transitoria

Art. 15 – Aquellos contribuyentes que se encuentren gozando del beneficio otorgado por la Res. Gral. D.P.R. 1.313/13 a la fecha la publicación de la presente norma deberán computar el crédito fiscal ya otorgado, entre los anticipos mensuales restantes del período fiscal 2016.

Art. 16 – De forma.

ANEXO 1 - Categorías de micro y pequeñas empresas para solicitar bonificación por buen cumplimiento

Categorías de los sujetos, según el total de ingresos brutos gravados de los últimos doce anticipos mensuales exigibles inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud, hasta los siguientes importes máximos expresados en pesos:

Categoría/sector	Agropecuario	Industria y minería	Comercio	Servicios	Construcción
Microempresas	\$ 2.000.000	\$ 7.500.000	\$ 9.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000
Pequeñas empresas	\$ 13.000.000	\$ 45.500.000	\$ 55.000.000	\$ 15.000.000	\$ 22.500.000

Nota: el Anexo 2 no se publica.